

**ACUERDO No. 269**  
**(de 30 de octubre de 2014)**

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y derechos por el Tránsito por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), crea la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) como una persona jurídica autónoma de Derecho Público, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable, otorgándole patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el artículo 319, numeral 6, de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.

Que el artículo 323 de la Constitución Política señala que el régimen especial contenido en su Título XIV sobre el Canal de Panamá, sólo puede ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales, pudiendo la Autoridad reglamentar estas materias.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se promulga la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por medio de la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que corresponde a la Autoridad de acuerdo con los artículo 4 y 18, numeral 9 de dicha ley, reglamentar lo relacionado con las actividades complementarias que se presten en el Canal.

Que mediante Acuerdo No. 4 de 7 de enero de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, así como aprobó sus posteriores modificaciones.

Que el artículo 8 del Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, establece que la Autoridad realizará actividades complementarias del funcionamiento del Canal, tales como el dragado, la generación de energía eléctrica, procesamiento de agua y telecomunicaciones. Corresponde al Administrador establecer, en consulta con la Junta Directiva, los cargos correspondientes a estas actividades.



Que la Autoridad ha venido evaluando posibles actividades adyacentes o complementarias, que vengán a reforzar el servicio principal del Canal de Panamá, creando opciones de crecimiento, a través del desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios complementarios al funcionamiento del Canal, tal como lo permite la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que en este proceso se han identificado una serie de posibles actividades comerciales e industriales y de prestación de servicios complementarios, entre las cuales se ha dedicado especial esfuerzo al desarrollo logístico y portuario del Canal de Panamá.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, con el fin de mencionar expresamente las actividades logísticas y de puertos dentro del Capítulo III sobre “Servicios Conexos y Actividades Complementarias”, por ser estas, algunas de las actividades que complementan el funcionamiento del Canal a que se refiere el artículo 18, numeral 9 de la Ley Orgánica.

Que se ha presentado a la consideración del pleno de la Junta Directiva la propuesta en los términos explicados y luego de su examen, la Junta Directiva la considera conveniente a los intereses de la institución, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 8 al Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 8.** La Autoridad realizará actividades complementarias al funcionamiento del Canal, tales como el dragado, la generación de energía eléctrica, procesamiento de agua, telecomunicaciones, logísticas y portuarias.

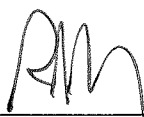
Corresponde al Administrador establecer, en consulta con la Junta Directiva, los cargos correspondientes a estas actividades.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre del dos mil catorce (2014).

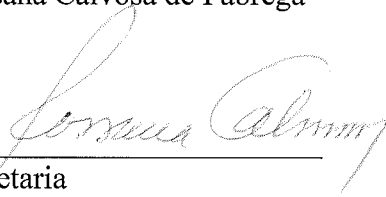
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Roberto R. Roy



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



\_\_\_\_\_  
Secretaría